

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 14 de julio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,882	60,062
1 Dólar canadiense	55,513	55,680
1 Franco francés	12,213	12,249
1 Libra esterlina	166,977	167,479
1 Franco suizo	13,846	13,887
100 Francos belgas	120,647	121,010
1 Marco alemán	14,942	14,986
100 Liras italianas	5,591	9,619
1 Florín holandés	16,619	16,669
1 Corona sueca	11,632	11,667
1 Corona danesa	8,632	8,657
1 Corona noruega	8,377	8,402
1 Marco finlandés	18,602	18,657
100 Chelines austríacos	232,064	232,762
100 Escudos portugueses	208,188	208,814
1 Dólar de cuenta (1)	59,882	60,062
1 Dirham (2)	11,903	11,939

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 17 de julio de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 17 al 23 de julio de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,82	60,12
1 Dólar canadiense	55,09	55,37
1 Franco francés	12,15	12,21
100 Francos C. F. A.	23,39	23,62
1 Libra esterlina (1)	166,57	167,41
1 Franco suizo	13,78	13,85
100 Francos belgas	117,95	119,13
1 Marco alemán	14,87	14,94
100 Liras italianas	9,50	9,60
1 Florín holandés	16,49	16,57
1 Corona sueca	11,55	11,61
1 Corona danesa	8,58	8,62
1 Corona noruega	8,32	8,36
1 Marco finlandés	18,40	18,58
100 Chelines austríacos	230,12	232,42
100 Escudos portugueses	207,44	208,49
1 Dirham	9,98	10,07
1 Cruceiro nuevo (2)	17,83	18,01
1 Peso mejicano	4,63	4,68
1 Peso colombiano	2,57	2,60
1 Peso uruguayo	0,21	0,22
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,90	13,03
1 Peso argentino	0,12	0,13
100 Dracmas griegos	191,62	192,59

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 17 de julio de 1967.

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María de los Angeles García Llorente y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 18.989/1965 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña María de los Angeles García Llorente, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 11 de octubre de 1965, que impuso al Hotel Baden Baden, de Madrid, multa de 8.000 pesetas, ha recaído sentencia en 16 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María de los Angeles García Llorente contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 11 de octubre de 1965, que desestimó recurso de alzada contra lo resuelto por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas en 11 de agosto de 1964, sobre sanción a dicha recurrente, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo primeramente citado es conforme a Derecho, por lo que queda subsistente y válido en toda su integridad. Y absolviendo a la Administración del Estado de la demanda; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1967.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se concede a la «Escuela de Publicidad de Tenerife» la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2569/1964, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 27) se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad, Organismo autónomo creado por Ley 61/1964, de 11 de junio, y se reguló la concesión de la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo» a aquellas no oficiales en las que se imparten enseñanzas publicitarias, pudiendo sus alumnos concurrir a los exámenes de revalida en la Escuela Oficial, requisito mediante el cual podrán obtener el título oficial otorgado por la misma.

Ejercitando el derecho concedido en la disposición antes citada, la «Escuela de Publicidad de Tenerife», con domicilio en la calle de Murillo, número 3, Santa Cruz de Tenerife, ha solicitado la concesión de dicha calificación.

Tramitado por la Subsecretaría de Información y Turismo expediente administrativo encaminado a la concesión de la calificación solicitada, se han emitido en sentido favorable los informes preceptivos previstos en el Decreto 2569/1964, haciéndolo también en este sentido el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, al cual se había solicitado con carácter facultativo.

Por todo lo que antecede, dispongo:

1.º Se concede a la «Escuela de Publicidad de Tenerife», sita en la calle de Murillo, número 3, Santa Cruz de Tenerife, la calificación de «Escuela reconocida por el Ministerio de Información y Turismo», con las ventajas que a dicho reconocimiento legal otorga el artículo 26 del Decreto 2569/1964, de 22 de agosto.

2.º El presente reconocimiento se otorga en base a los antecedentes de dicha Escuela que obran en este Departamento, quedando la misma obligada a mantener su plan de enseñanzas adaptado totalmente al plan de estudios de la Escuela Oficial de Publicidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 196, de 17 del mismo mes), a dedicar a la enseñanza igual número de horas lectivas que la Escuela Oficial de Publicidad, y a dar cuenta de cuantas variaciones pudieran producirse en su cuadro de pro-